

REFORMA AL REGLAMENTO DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario en sesión del 12 de agosto de 1994, aprobó modificar los capítulos II y III de este ordenamiento en los siguientes términos:

CAPÍTULO II DEL PREMIO UNIVERSIDAD NACIONAL

Artículo 17.- El Premio Universidad Nacional se otorgará:

I. A los miembros del personal académico de la UNAM que:

- a) Posean una obra amplia y sobresaliente que integre los conocimientos sobre una materia o área, o
- b) Hayan logrado la exploración exhaustiva de un objeto de estudio, o
- c) Hayan desarrollado y sigan desarrollando innovaciones singulares y trascendentes, o
- d) Desempeñen una labor altamente significativa de docencia o formación de recursos humanos; en cada una de las siguientes áreas:
 - 1. Investigación en Ciencias Exactas.
 - 2. Docencia en Ciencias Exactas.
 - 3. Investigación en Ciencias Naturales.
 - 4. Docencia en Ciencias Naturales.
 - 5. Investigación en Ciencias Sociales.
 - 6. Docencia en Ciencias Sociales.
 - 7. Investigación en Ciencias Económico-Administrativas.
 - 8. Docencia en Ciencias Económico-Administrativas.
 - 9. Investigación en Humanidades.
 - 10. Docencia en Humanidades.
 - 11. Docencia en Educación Media Superior (Ciencias Exactas y Naturales).
 - 12. Docencia en Educación Media Superior (Humanidades, Ciencias Sociales y Económico-Administrativas).

13. Innovación Tecnológica y Diseño Industrial.
14. Arquitectura y Diseño.

II. A los miembros del personal académico y a quienes aún sin serlo, hayan realizado para la UNAM y sigan produciendo para ella, una labor singular y trascendente en el campo de:

1. Creación artística y extensión de la cultura.

Artículo 18.- Cada uno de los premios consistirá en la entrega de un diploma y una cantidad en efectivo, que será determinada anualmente en los términos del artículo 27 del presente reglamento.

Artículo 19.- Adicionalmente a la entrega del diploma y la cantidad en efectivo, la Universidad difundirá ampliamente entre la comunidad universitaria y la sociedad mexicana en general, el otorgamiento del premio y la obra por la cual se concedió.

Cuando el premio sea otorgado por trabajos efectuados en investigación aplicada o desarrollo tecnológico, se relacionará al seleccionado con las personas o instituciones que pudieran implantar la mejora o fabricación de la innovación o diseño por el que se haya hecho merecedor al premio.

Artículo 20.- Los candidatos al premio podrán ser un miembro del personal académico o grupo de ellos y deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Formar parte del personal académico de la Universidad Nacional Autónoma de México como profesor, investigador o técnico académico. En caso de que se trate de un grupo, se deberá acreditar plenamente la participación directa de cada uno de los integrantes en el desarrollo de la labor premiada;

II. Distinguirse en forma excepcional por su labor académica en la UNAM;

III. Tener una antigüedad académica mínima de 10 años en la UNAM, y

IV. Entregar por escrito la aceptación de su posible candidatura al premio.

Artículo 21.- Los candidatos al premio señalado en el artículo 17 fracción II, que no sean miembros del personal académico deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Distinguirse en forma excepcional por su labor para la UNAM durante más de 10 años inmediatamente anteriores a la expedición de la convocatoria y seguir produciendo para ella de acuerdo con las características y criterios de la producción artística y cultural de la Universidad. Este punto deberá ser fundamentado por el consejo correspondiente en su presentación del candidato;

II. En caso de que se trate de un grupo, se deberá acreditar plenamente la participación directa de cada uno de los integrantes en el desarrollo de la labor premiada, y

III. Entregar por escrito la aceptación de su posible candidatura al premio.

Artículo 22.- Los candidatos al premio podrán ser propuestos por los consejos técnicos, internos, o el de Difusión Cultural.

Artículo 23.- Para el otorgamiento del premio se formará un órgano colegiado denominado Jurado del Premio Universidad Nacional, por cada una de las áreas a que se refiere el artículo 17 de este reglamento, integrado por cinco miembros del personal académico, ampliamente reconocidos en cada área, que serán designados por los siguientes órganos:

I. Para las áreas señaladas en el artículo 17 fracción I:

- a) Uno por el Consejo Técnico de la Investigación Científica o por el Consejo Técnico de Humanidades, según corresponda;
- b) Dos por el Colegio de Directores de Facultades y Escuelas;
- c) Uno por la Comisión del Mérito Universitario del Consejo Universitario, y
- d) Uno por la Comisión del Trabajo Académico del Consejo Universitario, y

II. Para el campo de creación artística y extensión de la cultura:

- a) Uno por el Consejo Técnico de Humanidades;
- b) Uno por el Colegio de Directores de Facultades y Escuelas;
- c) Uno por la Comisión del Mérito Universitario del Consejo Universitario;
- d) Uno por la Comisión del Trabajo Académico del Consejo Universitario, y
- e) Uno por el Consejo de Difusión Cultural.

Artículo 24.- Los órganos colegiados a que se refiere el artículo 22 de este reglamento, podrán formular una o varias propuestas de candidatos, y deberán ponderar el mérito académico de cada uno de ellos aportando argumentos y/o documentos en que fundamenten su propuesta.

Artículo 25.- Cada Jurado del Premio Universidad Nacional podrá designar merecedor del premio respectivo a sólo una persona o a un grupo, y su decisión será inapelable. El jurado tendrá la facultad de declarar desierto el premio.

Artículo 26.- El Rector emitirá la convocatoria correspondiente, en la que se señalarán las bases para la presentación de los candidatos y la documentación con que deberá acompañarse la propuesta sin la cual no se considerará la candidatura.

Asimismo, publicará y dará la más amplia difusión a la integración de los jurados de cada una de las áreas señaladas en el presente reglamento.

Artículo 27.- El Rector considerará en el proyecto de presupuesto anual respectivo, el monto del Premio Universidad Nacional.

CAPÍTULO III DEL RECONOCIMIENTO DISTINCIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL PARA JÓVENES ACADÉMICOS

Artículo 28.- El Reconocimiento Distinción Universidad Nacional para Jóvenes Académicos se otorgarán como estímulo:

I. A los jóvenes miembros del personal de carrera de tiempo completo con desempeño sobresaliente en las labores académicas en cada una de las áreas señaladas en el artículo 17 fracción I de este reglamento, y

II. A los jóvenes miembros del personal de carrera y a quienes aun sin serlo, hayan sobresalido en la UNAM y sigan produciendo para ella, por su labor en el campo de:

1. Creación artística y extensión de la cultura.

Artículo 29.- Cada uno de los reconocimientos consistirá en la entrega de un diploma y una cantidad en efectivo que será determinada anualmente en los términos del artículo 38 del presente reglamento.

Artículo 30.- Adicionalmente a la entrega del diploma y la cantidad en efectivo, la Universidad difundirá ampliamente entre la comunidad universitaria y la sociedad mexicana en general, el otorgamiento del reconocimiento y la obra por la cual se concedió.

Cuando el reconocimiento sea otorgado por trabajos efectuados en investigación aplicada o desarrollo tecnológico, se relacionará al triunfador con las personas o instituciones que pudieran implantar la mejora o fabricación de la innovación o diseño por el que se haya hecho merecedor al reconocimiento.

Artículo 31.- Los candidatos a la obtención del reconocimiento podrán ser un miembro del personal académico o grupo de ellos y deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Formar parte del personal académico de carrera de tiempo completo de la Universidad Nacional Autónoma de México, como profesor, investigador o técnico académico. En caso de que se trate de un grupo, se deberá acreditar plenamente la participación directa de cada uno de los integrantes en el desarrollo de la labor reconocida;

b) No haber cumplido 40 años de edad a la fecha de expedición de la convocatoria;

c) Contar con tres años o más de antigüedad como miembro del personal académico de carrera;

d) Haber publicado trabajos o elaborado material de alta calidad académica que contribuyan al desarrollo de las actividades docentes o de investigación, y

e) Distinguirse en el cumplimiento de sus actividades docentes, de investigación o de difusión de la cultura.

Artículo 32.- Los candidatos al reconocimiento señalado en el artículo 28 fracción II, que no sean miembros del personal académico, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No haber cumplido 40 años de edad a la fecha de expedición de la convocatoria;
- b) Haber sobresalido por su labor para la UNAM durante más de tres años inmediatamente anteriores a la emisión de la convocatoria y seguir produciendo para ella, de acuerdo con las características de la producción artística y cultural de la Universidad. Este punto deberá ser fundamentado por el consejo correspondiente en su presentación del candidato, y
- c) En caso de que se trate de un grupo, se deberá acreditar plenamente la participación directa de cada uno de los integrantes en el desarrollo de la labor reconocida.

Artículo 33.- Los candidatos al reconocimiento podrán ser propuestos por los consejos técnicos, internos o el de Difusión Cultural.

Artículo 34.- Fungirán como jurados para el otorgamiento del reconocimiento los mismos que se constituyan para el Premio Universidad Nacional.

Artículo 35.- Los órganos colegiados a que se refiere el artículo 33 de este reglamento podrán formular una o varias propuestas de candidatos al reconocimiento y deberá ponderar el mérito académico de cada uno de ellos proporcionando argumentos y/o documentos en que fundamenten su propuesta.

Artículo 36.- Cada jurado del reconocimiento podrá designar merecedor del reconocimiento respectivo a sólo una persona o a un grupo y su decisión será inapelable. El jurado tendrá la facultad de declarar el reconocimiento desierto.

Artículo 37.- El Rector emitirá la convocatoria correspondiente, en la que se señalarán las bases para la presentación de los candidatos, así como la documentación con que deberá acompañarse la propuesta, sin la cual no se considerará la candidatura.

Artículo 38.- El Rector considerará en el proyecto de presupuesto anual respectivo el monto del reconocimiento Distinción Universidad Nacional para Jóvenes Académicos.

TRANSITORIO

Único.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*, previa aprobación por el Consejo Universitario.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 15 de agosto de 1994.

*

Reforma a las adiciones al Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario, del 29 de mayo de 1985, que se encuentran en la página (1450), y del 31 de mayo de 1989, que aparecen en la página (1627).